

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARCHIVOS Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS, LA ATENCIÓN FORMAL A LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Con fecha 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

3. Luego, a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes

relativas, conforme a lo establecido en la citada Ley.

4. Así, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437/LXI/15,, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. El 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4º, 9º, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

6. El 10 diez de febrero de 2016, dos mil dieciséis, se dictaminó por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la Consulta Jurídica 001/2016, relativa a la integración del Comité de Transparencia acorde a la reforma del artículo 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CONSIDERANDOS

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6º y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4º párrafo tercero, 9º y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y

mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

II. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

III. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como 43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

IV. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II, y 45, respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

V. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en fecha 10 diez de febrero del año actual, aprobó el dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, relativa a la integración del Comité de Transparencia, que entre sus puntos de Acuerdo, señala:

*TERCERO. De acuerdo a los razonamientos vertidos en la presente consulta jurídica, es posible llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia, en los términos siguientes:*

*I. El titular del sujeto obligado, o el delegado a quien se faculte;*

*II. El titular de la Unidad, que recaerá preferentemente en el titular de la unidad administrativa (**dirección**) encargada de los asuntos jurídicos, o que cuente con experiencia en la materia; invariablemente dicha unidad dependerá jerárquicamente del titular del sujeto obligado;*

III. El titular de la unidad administrativa (dirección) que ejerza las funciones de órgano de control interno, pudiendo ser:

- a. El titular del área de contraloría;
- b. El titular del área jurídica (salvo que sea el titular de la Unidad);
- c. El titular del área administrativa."

(Lo subrayado y resaltado es propio)

VI. Que el pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales a través de la consulta jurídica 01/2016, específicamente en la fracción II del numeral TERCERO, de los puntos de dictamen, señala que la unidad de transparencia, tendrá que estar establecida con un nivel de dirección, y a la persona que sea designada deberá contar con experiencia en la materia.

VII. Que el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en su artículo 25; establece como atribución del Presidente del Instituto, las previstas en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son el vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno, así como la posibilidad de otorgar poderes especiales para actos de administración, debiendo informar al Consejo sobre las personas designadas para tal efecto.

Con base en las consideraciones expuestas, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a la Coordinación General de Control de Archivos y Sustanciación de Procesos, a través de su titular; la atención formal de todos los asuntos correspondientes a la Unidad de Transparencia, para lo cual se denominará "Coordinación General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia" a partir de la aprobación del presente Acuerdo sin detrimento de su formalización a través de los instrumentos normativos internos, como lo son el Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procesos, Manual de Puestos y demás relativos. Esta instrucción, no constituye beneficios, prestaciones o remuneraciones adicionales a las inherentes a su cargo.

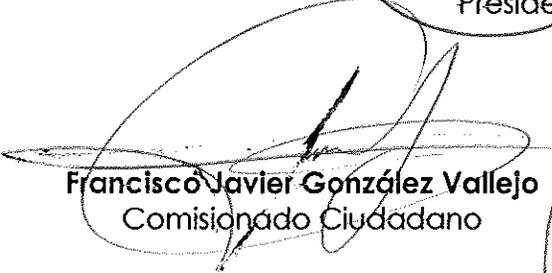
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente al Coordinador General de Control de Archivos y Sustanciación de Procesos, y a las unidades administrativas correspondientes, para los efectos legales y administrativos que tengan lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo